

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1079

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real propuesta por Jhon Jairo Arboleda Bastidas en contra de Armando Pérez Alarcón, se profirió auto No. 1870 de diciembre 2 de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

A. \$130.000.000 por concepto de capital representado en el pagaré No. 1 anexo a la demanda

B. Por los intereses corrientes sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 2% desde el 2 de noviembre 2020 hasta el 2 de abril de 2021

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 3 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

D. \$30.000.000 por concepto de capital representado en el pagaré No. 2 anexo a la demanda

E. Por los intereses corrientes sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 2% desde el 2 de noviembre 2020 hasta el 2 de abril de 2021

F. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 3 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

La notificación del demandado ARMANDO PEREZ ALARCÓN, se surtió a través del apoderado general JULIAN MARTINEZ HERNÁNDEZ por conducta concluyente, a partir del 18 de julio de 2023 quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del sr. JHON JAIRÓ ARBOLEDA BASTIDAS en contra del Sr. ARMANDO PÉREZ ALARCÓN en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$7.350.000

Notifíquese y cúmplase;



Nelson Osorio Guamanga
Juez

E1.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de agosto de 2023

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria